



## ANTECEDENTES

I.- El día 13 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), y turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** y a la **Oficina de Representación la Semarnat en el Estado de Veracruz** la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **0001600250319**:

*"Solicito conocer el tipo de autorización que tuvieron los informes preventivos anexos en el documento en el estado de Veracruz" (Sic)*

II.- Con fecha 03 de julio de 2019, la Unidad de Transparencia notificó, a través del oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/2261/19**, la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

*En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 130 cuarto párrafo, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que, esta Dirección General realizó la búsqueda exhaustiva en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), respecto de los trámites ingresados en esta Dirección General, en relación a las claves de proyectos proporcionados en archivo anexo a la presente solicitud y donde únicamente se localizó el informe preventivo del proyecto **"Relleno Sanitario para el Municipio de Veracruz"**, con clave de expediente **30VE2018ID151**, y cuya autorización en materia de impacto ambiental, se encuentra disponible al público en formato electrónico en Internet, a través del portal de esta Secretaría, en la siguiente dirección electrónica:*

1. <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
2. Escribir la clave **30VE2018ID151** en el recuadro Ingrese el Número de Bitácora o Clave de Proyecto, y dar clic en consultar, a efecto de que se despliegue la pantalla que contiene el historial del trámite.
3. Ubicar la liga correspondiente a **RESOLUTIVO**, localizada en la parte inferior de la pantalla, y dar clic en Descargar para que pueda consultar la autorización en materia de impacto ambiental.

Por su parte, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en Veracruz**, le anexa archivo conteniendo la información solicitada.



## MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

### RESOLUCIÓN NÚMERO 549/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600250319

Esperamos que la información le sea de utilidad, para cualquier aclaración estamos para servirle, a través de los teléfonos 56280776 y 56280733 y el correo electrónico [utransparencia@semarnat.gob.mx](mailto:utransparencia@semarnat.gob.mx)." (Sic)

III.- Con fecha 29 de julio de 2019, el solicitante interpuso recurso de revisión ante ese Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"La solicitud original fue para "conocer el tipo de autorización" que tuvieron 561 IP en el Estado de Veracruz. En su respuesta la SEMARNAT notifica el Tipo de Resolución de 184 mediante una hoja de cálculo y proporciona información para el IP 30VE2018ID151. Sin embargo la SEMARNAT como responsable de hacer las evaluaciones debería conocer el Tipo de Resolutivo de todos los IP ingresados. La información está incompleta ya que no indica que pasó con los otros 376 IP o declara la inexistencia de estos archivos. Por poner solo un ejemplo si se busca el IP 30VE2018X0023 en el sitio web: <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html> Aparece como un documento ingresado, pero no indica que pasó con él, pese a haber sido ingresado en 2018. Se anexa captura de pantalla. La SEMARNAT está obligada a contar con la documentación que indique si fue autorizado, negado, o si se requirió una MIA, etc. Por lo anterior solicito se me proporcione la información correcta y me indiquen que pasó con esos IP o se declare la inexistencia de los IP." (Sic)

IV.- El 06 de agosto de 2019, se **turnó** el recurso de revisión a la **DGIRA** y a la **Oficina de Representación la Semarnat en el estado de Veracruz**.

V.- Con fecha 13 de agosto de 2019 la Unidad de Transparencia envió por el SIGEMI los **alegatos** rendidos por la **DGIRA y la Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Veracruz**.

VI.- Con fecha 08 de noviembre de 2019, la Unidad de Transparencia recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 9140/19**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**" la respuesta emitida por la Secretaría, en los siguientes términos:

"...De lo anterior, se desprende que la exhaustividad significa que la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información debe referirse expresamente a cada uno de los puntos solicitados; principio que en el caso que nos ocupa fue violado, debido a que en la atención brindada no se desahoga por completo la demanda hecha por la recurrente.

Por todo lo expuesto, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se instruye a efecto de que:



## RESOLUCIÓN NÚMERO 549/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600250319

- *Realice una nueva búsqueda con un criterio amplio, a fin de proporcionar a la solicitante el tipo de autorización de los treinta y seis Informes preventivos faltantes; en el caso de no encontrar dicha información, declare formalmente la Inexistencia de los mismos en los términos que marca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública debido a Que tiene la competencia y facultad para contar con la información.*
- *Notificando la respuesta por internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso, por lo que hace a los informes de los que se ofreció consulta directa, funde y motive el cambio de modalidad y ofrezca las diversas modalidades para que la solicitante pueda tener acceso a dicha información; sin dejar de observar que la ley de la materia prevé la gratuidad de veinte hojas..."(Sic)*

**VII.-** Con fecha 11 de noviembre de 2019 con el fin de dar cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Transparencia lo turnó a la **DGIRA** y a la **Oficina de Representación la Semarnat en el estado de Veracruz** para atender la Resolución emitida por el INAI.

**VIII.-** Con fecha 22 de noviembre de 2019 mediante el oficio número Oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/09262** la **DGIRA**, solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA DE DIVERSA INFORMACIÓN** que a continuación se describe y que se encuentra relacionada con la solicitud de información con número de folio **0001600250319**, en cumplimiento a los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, debido a que realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

"...

**Competencia:**

*De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, respectivamente, y de conformidad con la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el que señala el artículo 28, fracciones XI y XIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como fundamento de competencia de esta Unidad Administrativa.*

**Circunstancias de Modo:**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 549/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600250319

La **DGIRA** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada **del folio 0001600250319**, a través del Sistema Nacional de Trámites, así como en la lista de proyectos remitidos a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en relación al cumplimiento al que se sujetó a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental informa lo siguiente:

Del acta que se adjunta al presente, respecto a los trámites con determinantes "X" y "G" (de los 36 informes preventivos por los que el referido Instituto requirió se pronunciara esta Unidad Administrativa), se enlistan aquellos proyectos que fueron remitidos a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, , 30VE2004G001, 30VE2001X0020, 30VE2003X0024, 30VE2003X0025, 30VE2001X0015, 30VE2002X0002, 30VE2003X0011, 30VE2011G0014, 30VE2008G0010, 30VE2008G0016, 30VE2008G0015, 30VE2009X0019, 30VE2008G0037, 30VE2010G0005, 30VE2009X0030, 30VE2008G0035, 30VE2008X0044, 30VE2010G0013, 30VE2012G0010, 30VE2012G0019, 30VE2004G0001, 30VE2001X0020, 30VE2003X0024, 30VE2003X0025, 30VE2001X0015, 30VE2002X0002, 30VE2003X0011, 30VE2011G0014, 30VE2008G0010, 30VE2008G0016, 30VE2008G0015, 30VE2009X0019, 30VE2008G0037, 30VE2010G0005, 30VE2009X0030, 30VE2008G0035, 30VE2008X0044, 30VE2010G0013, se anexan en un CD, el acta de entrega de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (acta asea), así como la lista que contiene los expedientes entregados (anexo acta expedientes ASEA).

Al respecto, cabe hacer la precisión que de la búsqueda en el acta de expedientes entregados a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, los proyectos referidos en la página 51 de la resolución, en los que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (30VE2000E0069, 30VE2000E0071, 30VE2000E0072, 30VE2000E0074), en los que esta Dirección General ofreció la consulta directa, se solicita de igual manera sean declarados inexistentes, toda vez que los mismos no obran en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, pues dichos expedientes también fueron remitidos a la multicitada Agencia, tal y como se aprecia de los archivos anexos señalados en el párrafo anterior.

### **Circunstancias de Tiempo:**

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva del Sistema Nacional de Trámites y archivos físicos y electrónicos que pudieran contener la información solicitada en el folio de referencia, del 13 de junio de 2019 al 27 del mismo mes y año, del 6 al 7 de agosto de 2019 y del 11 al 22 de noviembre de 2019, es decir a la fecha de la presente solicitud de inexistencia.



### **Circunstancias de Lugar:**

*La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva en el Sistema Nacional de Trámites, respecto de los trámites e información ingresada a esta Dirección General, así como en los archivos con los que cuenta esta Unidad Administrativa.*

*Esta autoridad recurrida no señala como responsable a ningún servidor público, toda vez que del Sistema Nacional de Trámites no se desprende que haya ingresado o se haya generado la información requerida. "(Sic)"*

### **CONSIDERANDOS**

**I.-** Que este **Comité de Transparencia** es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

**II.-** Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.

**III.-** Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

**IV.-** Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

"...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..."



## MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

### RESOLUCIÓN NÚMERO 549/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600250319

**V.-** Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

**VI.-** Que Vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, establece:*

*"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.*

*El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"*

**VII.-** Que mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/09262** la **DGIRA** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA DE DIVERSA INFORMACIÓN**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el **Antecedente VIII**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

**VIII.-** En relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGIRA** aportó elementos para justificar lo siguiente:

" ...

**Competencia:**

La **DGIRA** señaló lo siguiente:



## RESOLUCIÓN NÚMERO 549/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600250319

De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, respectivamente, y de conformidad con la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el que señala el artículo 28, fracciones XI y XIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como fundamento de competencia de esta Unidad Administrativa.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa realizó la búsqueda exhaustiva de la información bajo los siguientes criterios:

### **Circunstancias de Modo:**

La **DGIRA** indicó:

La **DGIRA** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada **del folio 0001600250319**, a través del Sistema Nacional de Trámites, así como en la lista de proyectos remitidos a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en relación al cumplimiento al que se sujetó a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental informa lo siguiente:

Del acta que se adjunta al presente, respecto a los trámites con determinantes "X" y "G" (de los 36 informes preventivos por los que el referido Instituto requirió se pronunciara esta Unidad Administrativa), se enlistan aquellos proyectos que fueron remitidos a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ,  
30VE2004G001, 30VE2001X0020, 30VE2003X0024, 30VE2003X0025,  
30VE2001X0015, 30VE2002X0002, 30VE2003X0011, 30VE2011G0014,  
30VE2008G0010, 30VE2008G0016, 30VE2008G0015, 30VE2009X0019,  
30VE2008G0037, 30VE2010G0005, 30VE2009X0030, 30VE2008G0035,  
30VE2008X0044, 30VE2010G0013, 30VE2012G0010, 30VE2012G0019,  
30VE2004G0001, 30VE2001X0020, 30VE2003X0024, 30VE2003X0025,  
30VE2001X0015, 30VE2002X0002, 30VE2003X0011, 30VE2011G0014,  
30VE2008G0010, 30VE2008G0016, 30VE2008G0015, 30VE2009X0019,  
30VE2008G0037, 30VE2010G0005, 30VE2009X0030, 30VE2008G0035,  
30VE2008X0044, 30VE2010G0013, se anexan en un CD, el acta de entrega de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (acta aseaj), así como la lista que contiene los expedientes entregados (anexo acta expedientes ASEAJ).

Al respecto, cabe hacer la precisión que de la búsqueda en el acta de expedientes entregados a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, los proyectos referidos en la página 51 de la resolución, en los que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,



## MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

### RESOLUCIÓN NÚMERO 549/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600250319

**(30VE2000E0069, 30VE2000E0071, 30VE2000E0072, 30VE2000E0074), en** los que esta Dirección General ofreció la consulta directa, se solicita de igual manera sean declarados inexistentes, toda vez que los mismos no obran en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, pues dichos expedientes también fueron remitidos a la multicitada Agencia, tal y como se aprecia de los archivos anexos señalados en el párrafo anterior.

#### **Circunstancias de Tiempo:**

La **DGIRA** indicó:

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva del Sistema Nacional de Trámites y archivos físicos y electrónicos que pudieran contener la información solicitada en el folio de referencia, del 13 de junio de 2019 al 27 del mismo mes y año, del 6 al 7 de agosto de 2019 y del 11 al 22 de noviembre de 2019, es decir a la fecha de la presente solicitud de inexistencia.

#### **Circunstancias de Lugar:**

La **DGIRA** refirió:

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva en el Sistema Nacional de Trámites, respecto de los trámites e información ingresada a esta Dirección General, así como en los archivos con los que cuenta esta Unidad Administrativa.

Esta autoridad recurrida no señala como responsable a ningún servidor público, toda vez que del Sistema Nacional de Trámites no se desprende que haya ingresado o se haya generado la información requerida. "(Sic)"

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **INEXISTENCIA**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

### RESOLUTIVOS

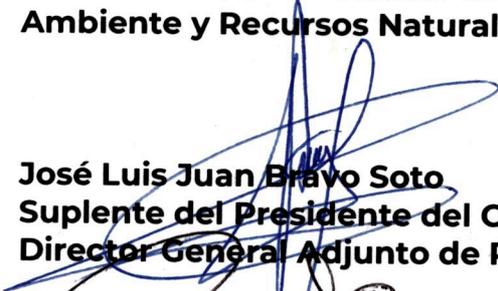
**PRIMERO.- Se CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en el **Considerando VIII**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información en la que la **DGIRA** mediante oficio número **SGPA/DGIRA/DG/09262** solicitó al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada por la **DGIRA**, lo anterior con



fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGIRA** así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del Recurso de Revisión **RRA 9140/19**.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 22 de noviembre de 2019.**

  
**José Luis Juan Bravo Soto**  
**Suplente del Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Director General Adjunto de Participación y Atención Ciudadana**

  
**Erick Fernando García Puón**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**

